

# historia medieval



anales de la universidad de alicante 13

Departamento de Historia Medieval / N° 13 / 2000-2002

Depósito legal: A-477-1984

ISSN: 0212-2480

Fotocomposición e impresión:  
COMPOBELL S.L. MURCIA

Reservados todos los derechos. No se permite reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información ni transmitir alguna parte de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado –electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etc.–, sin el permiso previo de los titulares de los derechos de la propiedad intelectual.

**Estos créditos pertenecen a la edición impresa  
de la obra**

Edición electrónica:



# **ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE**

## **HISTORIA MEDIEVAL**

Director: José HINOJOSA MONTALVO

Coordinador del número: Juan Antonio BARRIO BARRIO

Comité de Redacción:

Juan Antonio BARRIO BARRIO  
José Vicente CABEZUELO PLIEGO  
José HINOJOSA MONTALVO  
Pedro Carlos PICATOSTE NAVARRO

Comité Científico:

María Teresa FERRER i MALLOL  
Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ  
David IGUAL LUIS  
Juan Francisco JIMÉNEZ ALCÁZAR  
Miguel Ángel LADERO QUESADA  
Ángel Luis MOLINA MOLINA  
Germán NAVARRO ESPINACH  
Flocel SABATÉ I CURULL  
Esteban SARASA SÁNCHEZ  
Yon TOV ASSIS

**SECRETARIADO DE PUBLICACIONES**  
**UNIVERSIDAD DE ALICANTE**

**ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE  
HISTORIA MEDIEVAL**

Flocel Sabaté i Curull

**Municipio y monarquía en la cataluña  
bajomedieval**

# Índice

---

## Portada

## Créditos

## Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval..... 6

1. Planteamientos y tópicos tradicionales ..... 7

2. El municipio en la región ..... 15

3. El rey desde el municipio regio..... 25

4. La jurisdicción real desde el municipio regio ..... 31

5. El discurso del poder regio y la dialéctica entre  
la Corona y el municipio ..... 38

6. El aval jurídico, teológico, filosófico y moral ..... 46

7. Conclusión: los términos correctos de la  
ecuación ..... 50

Resumen ..... 54

## Notas..... 57

## Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

Flocel Sabaté i Curull

**L**a baja edad media catalana impuso un específico entendimiento entre una monarquía que pretendía afianzarse sobre el conjunto del país y un poder municipal ansioso por consolidar una incidencia jurisdiccional y una capacidad de presión concordantes a sus intereses socioeconómicos. La interpretación de esta relación en los siglos posteriores se tiñó, de modo sutilmente inevitable, con los tonos propios de unos autores integrantes de la burguesía que se sentía heredera de los próceres medievales, tanto por la posición social como por el destino político del que se creían dotados en la recuperación económica, cultural e identitaria del país. La renovación de modelos por parte de una historiografía ya de corte universitario ha dejado todavía pendiente una plena revisión interpretativa que sólo puede

derivar del incremento heurístico y de la corrección hermenéutica, es decir, de la entrada en un mismo y conjuntado juego de la numerosa documentación municipal conservada en distintos lugares de Cataluña y de una interpretación basada en el conocimiento y la concatenación de los diversos vectores de fuerza entonces implicados, junto con un correcto ensamblaje de las visiones obtenidas desde las distintas vías y disciplinas de aproximación a la realidad medieval.

### 1. Planteamientos y tópicos tradicionales

Los parámetros de la relación se establecieron, por parte de la historiografía decimonónica, en términos de confrontación y de pacto a partir del previo reparto de papeles. Los autores preilustrados e ilustrados ya habían situado en la laboriosidad comercial de la oligarquía de las villas y ciudades la base de la pujanza y esplendor de la Cataluña medieval (**nota 1**). La misma también es responsable, según añaden los románticos, del carácter particular del pueblo catalán, al haberle dotado de sus signos distintivos y haberlos defendido (**nota 2**) con *voz leal e independiente*, como atribuye Pi y Arimón a los munícipes barceloneses (**nota 3**). Aún digiriendo el rigor positivista finisecular, la historiografía decimonónica no olvida que la pujanza y, de modo destacado, la identidad de Cataluña derivan directamente de la responsable actuación de los

próceres municipales medievales (nota 4). Asumiendo esta misión, la oligarquía urbana no es vista como un colectivo local distante sino todo lo contrario, como la emanación del pueblo, por lo que se puede proclamar que, en la Cataluña medieval, *el govern municipal (...) estava molt en mans del poble* (nota 5).

El protagonismo del propio pueblo y de los que se presentan como sus dirigentes naturales se pretende encontrar a lo largo de toda la historia. No en vano, la *restauración de la malhadada Patria del yugo mahometano* (nota 6) se venía explicando, desde los siglos modernos, por la actuación o bien de los propios habitantes (nota 7) o de los nueve caballeros que acompañaron Otger Cataló, leyenda divulgada en el siglo XV, contestada por Zurita en el siglo XVI y olvidada por la reflexión de tono ilustrado del XVIII, pero, significativamente, impulsada con vigor en el siglo XVII y recuperada en el XIX, con apasionados adalides como Víctor Balaguer hasta ser definitivamente demolida, en el ámbito de la historia rigurosa, por Antonio Bofarull (nota 8). De este modo se reorientaba el argumento con que Pedro el Ceremonioso en 1383 en parte justificaba la monarquía por su inicial posición rectora en la liberación del opresor musulmán en tanto que *tot ho han conquest et guanyat de infeels* (nota 9). Ahora estaba claro que

## Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

---

el país había nacido no de la actuación de la corona real, sino de alguno de los dos puntales que a lo largo del transcurrir de los siglos impregnarían su específico sesgo: el municipal y el nobiliario. La corona carolingia de la que derivó el poder condal se instaló o bien porque los miembros de la población *libremente y de su propia y espontánea voluntad se sujetaron, con pacto que guardándoles sus leyes y costumbres les conservara en su libertad*, según había escrito Francesc Martí Viladamor en el contexto del siglo XVII (**nota 10**); o bien a partir de una actuación inicialmente nobiliaria, protagonizada por Otger Cataló y los nueve barones de la fama, tal como explicaba Tomic en el siglo XV a partir de la decisión de *lo dit príncep ab los nou barons, sos companyons, de conquistar la terra e provincia appellada dels Gots e passar los munts Pyreneus, e aquella terra e provincia tornar a la fe chrestiana* (**nota 11**). Propiamente no existe contradicción entre los dos postulados. Estevan de Corbera los congeniaba con facilidad en el siglo XVII: *entran los moros en Catalunya y los Christianos retirados en los Pirineos llaman a Otger Gothlant, governador de la Aquitania* (**nota 12**).

El dilema estaba, pues, planteado entre el pueblo, identificado con el poder municipal, y los barones, representantes del poder nobiliario. Ante ello, la historiografía decimonónica

aprecia en la decidida actuación del primero el impulso para superar el vector nobiliario e imponer una orientación e identidad específicas, sinónimo de prosperidad, laboriosidad y pujanza (nota 13). De este modo, el poder municipal no sólo ha impuesto su sesgo a la edad media sino que ha hecho posible el futuro a partir de que, según explican Coroleu y Pella en 1876, *en la Edad Media (...) luchaban de continuo los Concejos en las asambleas, como los paladines en los campos de batalla y los teólogos en los concilios y que, como en aquel caos aparente se estaba formando una nueva sociedad, contendían sin tregua los grandes intereses sociales, y en esta contienda, que fué el hecho más característico y trascendental de aquellos siglos, fueron perdiendo gradualmente su antigua prepotencia los barones del feudalismo, al paso que iba creciendo la importancia del estado llano (nota 14).*

Y, entre tanto, ¿dónde está el rey? Los monarcas son vistos entre intereses feudales y arrebatos propios de una personalidad no siempre ecuánime. El retrato de Pedro el Ceremonioso recogido por Francisco Monsalvatje es elocuente: *dotado de «malos instintos y depravado corazón, vívora infame, asesino de su hermano; Nerón, como le llama Tomic; cruel, hipócrita y tirano, según Bofarull; violento, duro, hipócrita y*

## Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

---

*maquiavélico, según Cuadrado» (nota 15).* En otros casos el soberano, con facilidad para ser malaconsejado, puede ser excesivamente dadivoso, como Alfonso el Liberal (nota 16), o fatalmente dominado por una esposa de estirpe castellana, como Alfonso el Benigno (nota 17). Ante esta situación, los nobles se indignan y los representantes municipales asumen la misión de mantener el timón del país en el rumbo correcto mediante la acentuación de la influencia sobre el soberano. La alianza así tejida entre burguesía y monarquía —*axís la estrella dels barons s'anava eclipsant, mentres la dels Reys y dels municipis reyalts crexia en esplendor (nota 18)*— permite que durante el período medieval Cataluña sea el *principal instrument de la política dels reis d'Aragó (nota 19)*. Precisamente, se interpreta que los mejores monarcas son los que, siguiendo las orientaciones de la cúpula urbana, en el siglo XIII han conducido el país hacia un expansionismo mediterráneo que ha llenado de prosperidad Cataluña (nota 20). El temple de mantener la orientación correcta es arrogado por los dirigentes burgueses desde la expresión municipal, la cual no dudará en señalar al monarca la vía correcta en caso que la voluntad regia se desvíe (nota 21). En esta asumida responsabilidad de preservar las libertades del país, la cúpula urbana protagonizará, si es necesario, heroicas confrontaciones, especialmente cuando la nueva dinastía

Trastámara (nota 22) pretende desconocer las libertades propias del país, tal como ejemplifica el mitificado conseller de Barcelona, Joan Fivaller (nota 23).

Sin lugar a dudas, el talante de la monarquía se interpreta abiertamente autoritario y adverso desde la llegada de los Trastámara, iniciando una línea que no haría más que incrementarse al salir de la edad media, de tal modo que, en los siglos modernos, *el rei ho era tot en la vida nacional; els pobles i llurs necessitats, interessos i afeccions no eren res* (nota 24). Así, la confrontación entre municipio y monarquía afianza los próceres municipales como únicos depositarios de la identidad nacional. Esta visión se mantiene en los autores que, ya en el siglo XX, proponen análisis más documentados. Continua explicándose que la próspera sociedad medieval tenía su razón de ser en la actuación de los municipios (nota 25), dirigidos por una burguesía capaz de sostener la responsabilidad de acotar al monarca, especialmente desde el cambio dinástico de 1412 (nota 26).

La introducción de unas específicas focalidades social y económica aquilata el razonamiento e impone la apreciación de los propios intereses en el comportamiento burgués, incluyendo el afán por mediatizar el poder del soberano. El protagonismo —y la responsabilidad— de la cúpula local en

## Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

---

la emergencia de la Cataluña bajomedieval ha de ser reconocida al lado de una no menor responsabilidad en la decadencia y ruina del país a partir de una actuación partidista al *aferrar-se cada vegada més al govern de les ciutats i viles; més precisament, a considerar-lo com a bé particular, no com a instrument del benestar col.lectiu* (nota 27).

De este modo, el análisis puede inserirse en un marco general, donde el municipio aparece entre las formas de proyección de la burguesía y el monarca es el soberano que conduce a una visión estatal por encima de los localismos fragmentadores y disgregadores. Así, la uniformización propia de la tarea del monarca, teleológicamente conducente a la consolidación del estado moderno, se contrapone al particularismo municipal en su mosaico de privilegios locales. La colisión mutua aparece como lógica e inevitable en el contexto de un movimiento municipal surgido del vigor socioeconómico del siglo XII que, a partir de la centuria siguiente, se ve contrariado por el afianzamiento del poder real a través de la tarea legislativa, la preocupación por la homogeneización administrativa y la delegación territorial del poder. La interpretación se reitera, propiamente, no tanto a partir de la indagación puntual sino de una aplicación al caso catalán, más o menos mimética, de la tónica en general asumida como propia en el resto del

Occidente europeo, donde la confrontación entre el rey y las ciudades es prácticamente un axioma del fortalecimiento del poder regio, paralelo a la centralización administrativa y a la evolución hacia una nobleza domesticada en el palacio real **(nota 28)**, introduciendo en todo caso una matización particular a tenor de un pactismo catalán **(nota 29)** no siempre bien insertado en la tónica general del coetáneo pactismo medieval **(nota 30)**.

El recorrido historiográfico conduce así a la última década del siglo XX, donde coincide con un contexto general enriquecido por nuevas interpretaciones que permiten superar visiones tópicas **(nota 31)** y encorsetamientos impuestos por lo que Paulino Iradiel ha llamado *concepción de génesis «de un estado moderno y de signo absolutista» en la línea Weber-Strayer-Maravall-proyecto CNRS francés*, en gran parte centrada en un reducido dualismo *estado/todo lo demás* **(nota 32)**, con correspondientes axiomas en torno a la progresiva consolidación del poder regio reiterados, sobre todo, a través de apriorísticas letanías de tono teleológico **(nota 33)**.

La correcta relación entre el municipio y el monarca se insertará, por tanto, en el proceso social, económico, cultural y político que, como *la red concreta de interacciones en que surge y evoluciona el Estado* **(nota 34)**, se adaptará a unas

concreciones específicas en la evolución global de los siglos que cierran la edad media (**nota 35**). Contribuyendo a este contexto de renovación, y evidenciando la precisión espacial y temporal de *los equilibrios políticos y sociales entre Corona, aristocracia y patriciados locales* (**nota 36**), en el caso catalán se hace necesario especificar y profundizar en las líneas interpretativas una vez detectados, previamente, los vectores de la sociedad y su respectiva fuerza e interrelación, a partir de cotejar la documentación de la cancillería con la coetáneamente surgida de los distintos municipios de la baja edad media catalana (**nota 37**).

### 2. El municipio en la región

Las grandes poblaciones del siglo XI —en distinto grado ciudades como Barcelona o Gerona, centros condales como Besalú, sedes episcopales como Vic, Seu d’Urgell o Elna, rectores regionales como Manresa e incluso emergentes capitales como Perpinyà o Castelló d’Empúries— combinan el destacado desarrollo económico y la función de mercado con un fuerte crecimiento urbanístico y un claro enriquecimiento de unas cúpulas locales prestas a la apertura a nuevas fuentes de riqueza, la recepción de rentas agrarias y la especulación inmobiliaria (**nota 38**). La prosperidad de las respecti-

vas oligarquías, por tanto, se entrelaza con la proyección y el consiguiente control del espacio inmediato.

La misma tendencia se acentúa en los distintos núcleos que van destacando en la Cataluña del siglo XII, la que ha culminado la aproximación política, económica y cultural que identifica el país (**nota 39**). Significativamente, la visión del territorio se altera a partir de la dinámica establecida por estas villas y ciudades, con su marcada funcionalidad como centros comerciales atractivos para un entorno rural que a la vez se convierte en ámbito de inversión de las emergentes cúpulas locales (**nota 40**). Un entramado de capitales y regiones se concatena en la práctica, evidenciando la obsolescencia de los tradicionales condados, caracterizados por su perfil falto de coherencia socioeconómica al haberse forjado a tenor de la expansión territorial de los siglos anteriores (**nota 41**).

A partir de estas bases, el siglo XIII entreteje el desarrollo municipal y la identidad regional. En un radio proporcional a la respectiva pujanza, las cúpulas de las distintas ciudades y villas inciden plenamente sobre el entorno. En éste, las propiedades, los derechos feudales y las rentas se convierten en motivo de inversión urbana, y la población se va situando, crecientemente, a merced de una capital regional aceptada como centro comercial, crediticio, notarial y de referencia civil

## Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

---

y eclesiástica. La producción del campo se adecúa no sólo a la demanda sino a la especulación urbana, ya sea con la expansión de la viña o, según se acentúa en el siglo XIV, con la exigencia de productos destinados al intercambio o a la transformación artesanal, como el azafrán y el pastel. Así, la sociedad rural se va ligando a los destinos de la urbana, en tanto que sus líneas de sustentación económica y social van dependiendo del entramado urbano (nota 42).

El territorio, fruto de esta evolución, aparece entretejido por una concatenación de sucesivas capitales, presidiendo cada una de ellas su propio y proporcional espacio. No se trata, pues, de regiones unívocas, sino de una red urbana de núcleos que cubre todo el país. Desde las respectivas cúpulas locales, la constatación de la proyección socioeconómica sobre la región, con los intereses inherentes, incita a reforzar la relación mediante el correlato judicial y administrativo. Así, con naturalidad los oficiales districtuales consolidados en el siglo XIII, tanto en zona real como baronial, acogen una demarcación equivalente a las regiones socioeconómicas. Por ello Gerona preside una veguería extensa y Tárrega una de pequeña: sus radios de preeminencia regional son muy diferentes. Se establece, de este modo, una clara connivencia entre los intereses municipales y la actuación de los oficiales

jurisdiccionales de dependencia real o, en otros casos, baronial, siempre con la región como escenario. Tanto el monarca como los distintos barones son conscientes que la aceptación de esta situación es la única manera por la que pueden acercarse al territorio con garantías efectivas, dada la pujanza económica y social de los sectores urbanos y los lazos establecidos por éstos con la respectiva zona de influencia. En cualquier caso, las dudas regias o señoriales se disipan con las ayudas económicas procedentes de los poderes municipales, tan necesarias en el difícil siglo XIV. Durante esta centuria la identificación entre el centro urbano y su región se afianza plenamente, de tal modo que el gobierno municipal asumirá tanto la representación de la región como la defensa de sus límites administrativos —se acostumbrará a referirse *a la vila e als lochs de la vegueria* (nota 43)—, a pesar de que éstos, formalmente, dependen del dominio regio o, en otros casos, nobiliario.

La preeminencia socioeconómica sobre la región se combina, por tanto, con una correspondiente capitalidad administrativa mediante fórmulas y especificaciones espaciales por lo general concretadas y estabilizadas en el siglo XIII e internamente matizadas a inicios de la siguiente centuria. En las tierras nobiliarias la función rectora mantenida por sus principales ca-

## Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

---

pitales —Balaguer, Agramunt, Castelló d'Empúries, Hostalric, Cardona, Mallol— reproduce particulares perfilaciones regionales coincidiendo, en el tiempo y en el espacio del siglo XIII, con la precisión territorial de las entidades nobiliarias, como es claro con la concreción meridional del convulso condado de Urgel, la septentrionalización del condado de Ampurias, la apertura de nuevos frentes de expansión para el vizcondado de Cardona o la progresión del vizcondado de Cabrera (nota 44). Además del afianzamiento de estos grandes espacios, en numerosos lugares las capacidades jurisdiccionales invocadas por los respectivos barones entran en colisión con las pretensiones de los oficiales reales, al mismo tiempo que se acentúan las intersecciones con los intereses y las proyecciones municipales. Todo ello en unos momentos en que la nobleza se muestra suficientemente levantisca como para retirar la fidelidad al monarca en repetidas ocasiones —1259, 1274, 1276— y para tener que ser reducida por las armas —1280—. Un nuevo marco de relación resta fijado cuando las cortes de 1283 (nota 45) sancionan definitivamente el planteamiento perfilado en las cortes de 1228, al blindar las infranqueabilidades jurisdiccionales. Se reconoce así una plena capacidad jurisdiccional baronial allí donde pueda alegarse y justificarse aunque sólo sea mediante invocar una

contrastada tradición, sin que el oficial real pueda ni siquiera penetrar en el territorio.

Queda, por tanto, perfilado el país, jurisdiccionalmente, como una yuxtaposición de espacios impenetrables, con las consecuentes obstrucciones y falta de colaboración. Se estabiliza el diseño general del marco jurisdiccional, se cierran las antiguas tensiones y se conducen las nuevas hacia batallas más puntuales, formalmente planteadas en términos jurídicos pero con evidentes correlatos territoriales. De hecho, el paso del siglo XIII al XIV está acompañado por numerosas discusiones en torno a la dificultad por precisar, en diversos lugares concretos, el grado del dominio nobiliario. En este contexto, acercarse al ejercicio cotidiano de la jurisdicción, a partir de testimonios como el ofrecido por el veguer de Cervera (**nota 46**), muestra la dificultad de la actuación del representante territorial del soberano, reiteradamente contrariado tanto por grandes nobles como también por pequeños barones que alegan una capacidad de jurisdicción superior a la reconocida por el rey y que practican no sólo una permanente obstrucción a la actuación del oficial regio sino, también, una clara intimidación sobre la población.

Ante esta oposición, el agente districtual sólo encuentra fuerzas en la entidad municipal. Ciertamente, el gobierno de la

## Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

---

respectiva capital regional sale en su defensa, no por un principio de fidelidad monárquica aunque lo invoque, sino porque le interesa sobre todo salvaguardar la homogeneidad de jurisdicción. Se trata de que el oficial judicial ordinario pueda proceder donde se asienten los intereses socioeconómicos.

Desde el mismo afán para preservar la uniformidad jurisdiccional se exigen los privilegios de inalienabilidad local, tanto al rey en los ámbitos regios como a los respectivos señores en los nobiliarios —es el emblemático caso de Castelló y Balaguer, cómodas en la capitalidad de los condados de Ampurias y de Urgel—. La preocupación para que el entorno de influencia socioeconómico responda a la misma jurisdicción, es decir, que la región muestre una homogeneidad en la actuación jurisdiccional concordante con la capital, impone que ésta se preste a asumir el coste y adoptar como propios privilegios de inalienabilidad de otros lugares de la región (**nota 47**), o incluso toda ésta, como hace en 1392 Berga sobre el conjunto de la veguería o, de modo aún más extenso, la ciudad de Gerona, en 1339, sobre la totalidad de la diócesis gerundense, sinónimo de su radio de capitalidad (**nota 48**).

A pesar de todas las prevenciones, el monarca, acuciado por la creciente necesidad económica, reincide, especialmente

traspasada la segunda mitad del siglo XIV, en la obtención de rápidos recursos crematísticos a cambio de ceder a carta de gracia su patrimonio territorial. Consecuentemente, la jurisdicción regia se reduce a mínimos espectaculares: en 1392 sólo el 13,43% del territorio catalán es de obediencia real, donde se incluye el 22,17% de la población (**nota 49**).

Este incumplimiento práctico de las garantías regias de inalienabilidad repite, hasta la saciedad, el peor de los supuestos para la cúpula municipal dados los intereses en juego sobre la región: que los respectivos radios socioeconómicos y jurisdiccionales no coincidan. De forma ineludible, la fragmentación jurisdiccional ha de solaparse con las capitalidades mantenidas por las dinámicas socioeconómicas municipales y sus correspondientes regiones de influencia. La primera impone infranqueabilidades jurisdiccionales, la segunda nexos y obligaciones económicos. La contradicción conduce a ostensibles episodios de inoperancia e impotencia judicial y, consecuentemente, de tensión. Algunos casos, por su gravedad crónica, se convierten en emblemáticos, como el configurado en la villa de Igualada, de jurisdicción compartida entre el monarca y el abad de Sant Cugat del Vallés y dotada de un minúsculo término municipal que acaba siendo absolutamente rodeado por la jurisdicción del vizconde de

## Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

---

Cardona —conde desde 1375—, de tal modo que los requerimientos de la cúpula igualadina ante el incumplimiento de obligaciones contraídas por población del entorno o el simple acceso a sus propiedades se ven bloqueados por las fuerzas cardonenses, evidenciando una nula capacidad efectiva del subveguer real de Igualada, al no poder ni franquear una jurisdicción que no le corresponde, a pesar de los ultrajes sufridos por los igualadinos, tal como éstos exponen ante el monarca y ante las cortes generales, según se recoge en 1350 (nota 50).

La generalización de situaciones similares convierte el enfrentamiento en inevitable, pero también en irresoluble para los intereses locales: en las mismas cortes de 1350 el gobierno municipal de Manresa expone al rey que las cesiones promovidas por él mismo tienen dos consecuencias claras, *per tal com no solament és minva de vostra jurisdicció e dan de vostra casa, ans és gran dampnatge de la cosa pública, per ço com les gents de les ciutats e viles vostres no poden aver no conseguir deutes ne altres coses que demanen en los lochs de les dites alienades jurisdiccions* (nota 51). La infranqueabilidad jurisdiccional impone una irresolubilidad que no hará más que agravarse. En 1396 el gobierno de Gerona se queja ante el monarca porque muchos ciudadanos *sien*

*fort empobrits per ço car han gran partida de lur patrimoni en censals e violaris sopra lo comtat d'Empúries, sopra lo vescomtat de Rocabertí o sobre diversos castells e lochs dels dits comtats e vescomtat e altres terres de barons (nota 52).*

La preocupación por los intereses del colectivo municipal se justifica por la noción de solidaridad vecinal, la cual se puede combinar con la fidelidad propia a la jurisdicción. Ésta, alimentada por la necesidad de establecer estrategias superiores de actuación, incita a comportamientos conjuntos por parte de los municipios de una mismo ámbito jurisdiccional: las principales villas del condado de Urgel o de Cardona avalan conjuntamente créditos a su señor, por ejemplo, a la vez que los municipios reales tejen estrategias comunes en su participación en el brazo regio de las cortes o ante decisiones a adoptar en aspectos formales. Pero al mismo tiempo, los intereses en juego en cada región oponen con naturalidad municipios de una idéntica jurisdicción, provocando tensiones enquistadas como sucede en la controversia entre Agramunt y Linyola en el condado urgelés o en las numerosas confrontaciones en el ámbito real, siempre a raíz de la pugna de capitales y del ordenamiento de la pirámide regional (nota 53). Ante estas situaciones, tanto en zonas nobiliarias como regias será necesario establecer singularizaciones en

el ejercicio jurisdiccional dentro de la propia región, a pesar de compartir un mismo señor superior y en concordancia con las distintas posiciones en la concatenación socioeconómica, tal como se va perfilando sobre todo a inicios del siglo XIV. Todo ello pone en evidencia la importancia de la propia proyección municipal sobre la región y destaca la esterilidad de exhortaciones a mantener un mismo comportamiento por razón de compartir una idéntica jurisdicción, según pretendió Pedro el Ceremonioso en 1351 ([nota 54](#)).

### 3. El rey desde el municipio regio

Desde las preocupaciones municipales, el monarca es, ante todo, el culpable de la fragmentación jurisdiccional existente. Al ir cediendo la jurisdicción a carta de gracia está convirtiendo el territorio en un mosaico de jurisdicciones donde el oficial real no puede proceder, es decir, donde los intereses de la cúpula local de la capital de la región no pueden ser defendidos.

Igualmente, el soberano también es percibido como responsable de un amplio menosprecio tanto de su oficial districtual y de la justicia como del mismo orden público. Las necesidades económicas de la corona le han convertido en un rápido expendedor, a cambio de la correspondiente compensación económica, de licencias que eximen de obligaciones impues-

tas por los gobiernos municipales como las limitaciones en la posesión y uso de armas, de salvoconductos que protegen a delincuentes y de redenciones parciales o globales, además de cambios de fuero que liberan a personas concretas de las actuaciones del oficial ordinario. El ejercicio policial y judicial, por tanto, se convierten en estériles a causa de las concesiones emitidas por quien, precisamente, invoca su condición de garante supremo de la justicia.

En la misma línea se llega, en la segunda mitad del siglo XIV, a un abuso en la emisión de remisiones generales con las que el monarca o el gobernador perdonan desordenes colectivos, por lo general relacionados con las fracturas internas en bandos o con las dificultades de vecindad. Elaboradas por funcionarios de la tesorería real, sin fórmula judicial, desde los inicios del reinado de Pedro el Ceremonioso a la etapa de Juan I estas remisiones pasan del 2% al 35'29% de todas las concesiones regias a municipios, con un abuso reflejado en la sorpresa de villas como la de Tárrega en 1377 o Cassà de la Selva en 1390, que alegan desconocer porqué motivo se les pretende aplicar una remisión general.

De este modo, la corona practica una fiscalidad encubierta, entendida como la exigencia crematística a través de vías no propiamente fiscales (**nota 55**). Con menor incidencia, re-

## Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

---

dundan en el mismo planteamiento salvoconductos ofrecidos a poblaciones enteras, que así se acogen a una protección especial del monarca (nota 56), a la vez que también las exigencias bélicas desembocan en pactadas contribuciones armadas o, más habitualmente, en especificadas aportaciones económicas.

La invocación del usage «Princeps Namque», por el que el soberano puede convocar a las armas a sus súbditos por razón de invasión del país, se reitera hasta la saciedad en una segunda mitad del siglo XIV presidida por las guerras con Castilla y Génova y por la sucesión de invasiones septentrionales (catorce destacadas entre 1365 y 1396, fruto de la ociosidad de las tropas de la Guerra de los Cien Años y de situaciones específicas como las protagonizadas por Jaime de Mallorca en 1375 y el conde de Foix en 1396). En realidad, la política exterior sume la corona en la necesidad de hacer frente a unas elevadas exigencias fiscales, poniendo en evidencia las débiles bases exactivas, cosa que revierte inmediatamente sobre la población mediante la acentuación de las exigencias extraordinarias, *attenent que lo dit senyor Rey e son patrimoni no poria complir ne bastar als dits afers* (nota 57).

En todos los casos, los requerimientos regios son recibidos por los municipios con desagrado, interpretados como disonantes para los intereses locales, peligrosos para las actividades productivas —agrarias y comerciales sobre todo— y para la propia defensa local, además de muy gravosas para las mermadas arcas locales. Siempre será necesaria la negociación, a fin de pactar la contribución concreta o incluso de precisar la veracidad de los cálculos demográficos con que se pretende establecer el montante de la aportación. Desde el ámbito local no deja de desagradar que las peticiones regias se suman al mantenimiento de todas las vías exactivas no exentas por privilegio, porque el monarca no desaprovecha los distintos motivos para exigir contribuciones, como son las peticiones de coronajes o maridajes o, de modo más directo, las gravosas y temidas cenas de presencia, además de las exigencias de questia y cena con que a inicios del siglo XIV se pretende enmarcar una relación fiscal estable entre la monarquía y sus municipios, modelo pronto desbaratado por los privilegios de exención emitidos por el mismo soberano. Dada la crónica situación de los municipios de la segunda mitad del siglo XIV, cada una de las peticiones reales viene seguida de graves dificultades para conseguir las cantidades exigidas y contribuye al progresivo e inexorable hundimiento de los municipios bajo el peso de la deuda.

## Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

---

A ello también contribuye el impulso del soberano para que sus villas y ciudades asuman el elevado coste de reforzar y ampliar las defensas y murallas, tal y como efectúan todas las poblaciones a partir de los años 60 del siglo XIV, incentivadas por una inestabilidad cifrada en el peligro de invasiones, el contexto de fracturas jurisdiccionales, las dificultades de vecindad y las colisiones de capitalidad regional. El coste económico incide de manera muy clara en las dificultades económicas de las distintas poblaciones y de sus habitantes.

De este modo, el rey aparece como el responsable de una fuerte presión fiscal que grava muy directamente a municipios que avanzan hacia a una situación financiera gravísima y angustiosa. Las usuales tallas se complementan con imposiciones, y ambas son ostensiblemente insuficientes, cosa que conduce a todos los municipios, desde mediados de siglo XIV, a adoptar un elevado volumen de deuda pública, formada por censales y violarios, que pronto se convierte en una carga permanente, muy gravosa e incluso autoalimentada. El mismo monarca lo incentiva a fin de cubrir sus peticiones de ayuda, sus redenciones o la construcción de las murallas. Ante el incremento del endeudamiento será necesario añadir nuevas exacciones, algunas directamente dirigidas a tratar

de asimilar la deuda, como los *redelmes* y los *onzens*, sin poder evitar ostensibles dificultades para cubrir los debidos plazos de pago, habiendo de buscar dinero como sea —*a préstec o a mogubell, a usura, a censal o violari o en altre qualsevol manera que aquells trobar porà (nota 58)*— y, en definitiva, acercando cada vez más los municipios a graves situaciones de insolvencia **(nota 59)**.

La fuerte carga exactiva sobre la población, los problemas municipales para cumplir con las obligaciones crediticias y las tensiones sociales que se derivan son vistas, en definitiva, como consecuencias de la presión fiscal desorbitadamente exigida por la corona. El gobierno municipal de Camprodón no duda, en 1380, en acusar abiertamente al monarca de provocar la ruina económica de las poblaciones **(nota 60)**. Es el mismo contexto que, con una situación aún más grave, pocos años más tarde, desde el municipio de Valencia, se acusará a Juan I de *viure de fiscalies e de plor de vostres gents (nota 61)*.

En éste marco, la imagen del entorno regio llega a tomar una visión depredativa por parte de unos municipios sobre los que aún se añaden las presiones de funcionarios de la tesorería real, que ya sea directamente o mediante los dossiers elaborados en los archivos reales para ser elevados al mo-

narca o al gobernador, utilizan métodos expeditivos y a veces poco diáfanos al pretender extraer contribuciones económicas mediante la discusión de antiguas deudas, la amenaza de remover viejas redenciones, la búsqueda de defectos de forma en anteriores privilegios de exención o inmunidad y la obtención de *graciosas* contribuciones donde existen exenciones (nota 62).

El rey, en definitiva, es interpretado, desde el ámbito municipal, como responsable del descredito de la justicia ordinaria, de la incapacidad de actuación del oficial districtual, de la correspondiente merma de los beneficios de las cúpulas locales y de una presión fiscal desorbitada —ordinaria, extraordinaria y encubierta— y arruinadora del erario municipal. La falta de sintonía entre las preocupaciones regias y las locales acentúa la función de los gobiernos municipales en la protección de los intereses locales en frente de las pretensiones del soberano. Por todo ello, el dicho popular, aunque de difícil precisión cronológica, es claro: «Rey tingam e no el conegam» (nota 63).

#### 4. La jurisdicción real desde el municipio regio

Mientras que la necesidad económica convierte al monarca en responsable de la fragmentación de la jurisdicción propia, los intereses de la cúpula municipal sobre la respectiva re-

gión están presentando el municipio como el principal defensor del mismo ámbito jurisdiccional. Así, el oficial districtual de designación real, responsable de aplicar la jurisdicción del monarca, encuentra en éste al causante de su incapacidad y de su descrédito, ya sea por impedirle actuar en territorios cedidos por el mismo soberano o por las protecciones regias que bajo formas de salvoconductos o licencias protegen a presuntos culpables frente y contra la actuación del oficial de justicia. En cambio, el poder local permanentemente se muestra preocupado por la aplicación y desarrollo de la actuación judicial y para afianzar la intervención del oficial real. Con esta actuación el municipio vela por sus intereses a la vez que consolida una interesada proyección política sobre la región. Correspondientemente, su apoyo se matizará con las situaciones: el mismo gobierno local que apoya —y empuja— la actuación del oficial districtual no dudará en recriminarlo —*protestar el veguer (nota 64)*— y, si cabe, denunciarlo ante el *tribunal de taula* por donde han de pasar trienalmente los oficiales jurisdiccionales reales, cada vez que le interprete un proceder mínimamente desviado de las interpretaciones municipales y, por tanto, contrario a las constituciones generales y privilegios locales que ha jurado defender al asumir el cargo.

## Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

---

En consecuencia, las actuaciones extremas encabezadas por el oficial real sobre el entorno jurisdiccionalmente adverso, como las salidas en somatén en caso de denegación de la justicia debida —«fadiga de dret»— siguen el formulismo de convocatoria por parte del representante del poder regio, pero sólo se activan tras la concordancia e indicación del respectivo gobierno local, quien anteriormente habrá sopesado las conveniencias de la intervención.

Dado el interés por controlar la región a pesar de la manifiesta incapacidad del monarca para ello, los municipios establecerán sus propias estrategias. Ante todo tratarán de reforzar la capacidad de ingerencia en la propia demarcación, ahondando en la identificación entre el radio de capitalidad socioeconómica y la región administrativa. Las aportaciones económicas tanpreciadas por la corona, o por el respectivo señor, sirven para obtener los privilegios con que afianzar la posición de la capital sobre el entorno en materias que en algunos momentos pueden generar tensión. De este modo se consiguen específicas concreciones adaptadas a los distintos lugares que afectan al propio abastecimiento, con el control tanto de la circulación de productos, sobre todo grano y en otros casos también vino, como del acceso a pastizales, aguas y obtención de madera. Al mismo tiempo, se acentúa

la intervención en la actuación jurisdiccional del oficial distric-tual, a menudo invocando la tradición y en general consolidando una ingerencia de distinto grado según los puntos de partida —con mayor incisión institucional en las cortes de justicia occidentales— que puede avanzar hacia avales y consolidaciones por privilegio real. A nivel político, en los entresijos del poder el mismo nombramiento del oficial distric-tual es negociado por el gobierno de la sede vicarial, llegando incluso a reconocer, especialmente en el siglo XV, privilegios específicos al respecto.

La concatenación piramidal facilitará que las capitales más prósperas pronto superen el inmediato marco administrativo. Correspondientemente, las respectivas cúpulas locales se apresurarán a encontrar nuevos correlatos entre la situa-ción socioeconómica y el reconocimiento administrativo. Así lo hace la ciudad de Barcelona después de constatar el elevado volumen de la inversión ciudadana sobre la vecina veguería del Vallés: en 1289 el gobierno municipal obtiene, bajo la fór-mula de un privilegio regio concedido a la ciudad, que en lo sucesivo el veguer del Vallés sea designado por el homónimo de Barcelona. Ambos son de titularidad regia, pero la sola pe-tición y obtención de éste privilegio ya denota el grado de su-jeción práctica que el gobierno barcelonés consigue sobre el

## Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

---

oficial districtual regio. La misma problemática de conseguir un reflejo institucional adaptado a un radio socioeconómico superior al marco inicial de la veguería lo persigue Gerona al poder dotar de un contenido jurisdiccional a la propia diócesis y, de modo distinto, Perpiñán al centrar y acaparar las instituciones de los condados de Rosellón y Cerdaña (nota 65).

El reconocimiento de la pujanza socioeconómica y política de una gran ciudad justifica otras estrategias, como la establecida por Barcelona a partir del siglo XIII mediante incentivar la capacidad jurisdiccional del baile real de la ciudad sobre distintos y específicos lugares de las cercanas regiones de Vallés, Bages y Penedés, tal y como sancionará Jaime II en 1315 (nota 66).

De hecho, el municipio puede jugar, sobre los núcleos menores, con su atractivo inherente: ofrecer privilegios y solidaridad a la población acogida. Esto permite a capitales como Lérida o, sobre todo, Cervera, durante la primera mitad del siglo XIV, tratar como propios habitantes a poblaciones enteras que, a cambio, pactan una correspondiente aportación económica y contribución militar. Esta ficción jurídica, llamada carreraje, puede ser aplicada para afianzar el propio radio de capitalidad, como a mediados de siglo hace Tarragona sobre lugares de su región de actuación, línea que ya en la centuria

siguiente permitirá tanto entrelazar el propio territorio, a modo de lo que hace Tortosa, como remarcar el espacio de clara proyección, según protagonizan, entre otras, Balaguer y Àger (nota 67).

La fórmula alcanza especiales vuelos en la penúltima década del siglo XIV, cuando es ofrecida como garantía de estabilidad a los lugares que se costean la propia redención jurisdiccional para reincorporarse al ámbito regio después de haber estado cedidos a carta de gracia. Se trata de un modelo específico de carreraje, distinto del anterior y consistente es escenificar una paradoja formal: la ciudad recibe en propiedad los lugares afectados, cuyos habitantes han de ofrecer el juramento de fidelidad como si se tratase de una cesión baronial, pero los oficiales jurisdiccionales serán designados por el monarca. La fórmula se aplica el 1384 entorno de Vic y, sobre todo, de Gerona, su principal promotor, para llegar el año siguiente a Barcelona, que acoge lugares del Vallés y dos capitales de subveguería, Moià e Igualada. La visualización de la paradoja no puede ser más patente: dado que la pretensión del monarca de incrementar sus depauperadas arcas mediante la venta de la villa de Igualada al conde de Cardona ha levantado la oposición de sus habitantes, la solución es que sean éstos los que aporten el numerario reque-

## Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

---

rido por el soberano y, a cambio, puedan evitar que el futuro depare situaciones similares al ser aceptados en carreraje por Barcelona. Consecuentemente, el monarca hace explícita renuncia a su capacidad jurisdiccional sobre la villa, razón por la que los cabezas de familia de ésta, uno a uno, rinden homenaje feudal a los *consellers* de la ciudad y todo para que en adelante sea el oficial regio quien continúe administrando justicia en la villa. Es decir, la mejor garantía para el mantenimiento de la jurisdicción real no es la ofrecida por el rey sino la cesión a una capital de jurisdicción regia, y más si ésta es la primera ciudad del país (nota 68).

Lo que está sucediendo a partir de 1384 es un movimiento programático y calculado para retornar a la jurisdicción del rey lugares cedidos a carta de gracia mediante el pago por parte de la propia población. Incentivan la operación las respectivas capitales, especialmente en zonas fuertemente afectadas por la fragmentación jurisdiccional, como es el caso de Gerona. La iniciativa parte de precedentes durante las décadas inmediatamente anteriores y se mantiene en los años posteriores, aunque se diluye ante el incremento de las cesiones durante el reinado de Juan I. A la salida del siglo se retoma con mayor fuerza bajo Martín el Humano, quien precisamente se había beneficiado de una maniobra similar

cuando en 1377 retornó a la corona bajo la misma fórmula el condado de Besalú que su padre, Pedro el Ceremonioso, había creado para él en 1368. El patente interés de los sucesivos gobiernos municipales de Gerona en la obtención de la redención sobre toda su zona de influencia, asumiendo incluso los elevados costes inherentes a la movilización y promoción de la medida (**nota 69**), es indicativo de la importancia que la homogeneidad jurisdiccional comporta para la cúpula social de la ciudad y para el mantenimiento de la capitalidad regional, base ineludible de proyecciones superiores.

## **5. El discurso del poder regio y la dialéctica entre la Corona y el municipio**

A la salida del siglo XIII la llegada al trono de Jaime II, procedente de Sicilia, consolida una visión unitaria del poder regio sobre el conjunto del país, de corte romanista, no existente en su abuelo, Jaime I. A diferencia de sus homólogos europeos, en Cataluña el soberano no puede alegar la recuperación del orden inicial común bajo las riendas de sus antepasados, dado el origen del país en una pluralidad condal que converge progresivamente entre los siglos VIII y XII. A pesar de ello, no duda de su posición preeminente sobre todo el espacio que *est situs in Cathalonia* (**nota 70**), tal como proclama cuando exige que los distintos barones

## Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

---

asistan a las cortes generales convocadas por él. Nada más traspasar el siglo XIV, la cancillería de Jaime II visualizará el poder regio mediante el primer mapa de demarcaciones reales extendidas sobre todo el territorio catalán, incluidas las zonas de plena y tradicional jurisdicción nobiliaria. Durante las décadas inmediatas, la misma cancillería reivindicará ámbitos de competencia exclusiva para la corona en todo el territorio (jurisdicción sobre caminos y aguas, concesión de ferias y mercados, persecución de la falsificación de moneda, construcción de fortalezas, minoría judía), al tiempo que pretende acotar la proyección territorial de la nobleza y clarificar la posición jurisdiccional y rentística del monarca así como la actuación de sus representantes, tanto en la administración central como en la delegación territorial. La pretensión, acompañada de actuaciones para dilucidar los derechos de la corona y limitar las competencias baroniales a lo largo de distintos y concretos lugares, se prolonga durante la centuria, con la destacada actuación de Pedro el Ceremonioso en la consolidación de la administración central, la atención sobre las rentas y el mantenimiento de las pretensiones jurisdiccionales en regalías, con la invocación, con mayor insistencia, de las constituciones de *pau i treva* como marco competencial regio en el conjunto de Cataluña. Juan I mantiene las mismas líneas, acentuando más la pretensión municipalista

al insistir en la exclusiva competencia del príncipe sobre el fisco, argumento romanista con el que se pretende autorizar tallas e imposiciones en todos los gobiernos municipales, a manera de vía de entrada y control sobre éstos aunque se sitúen en ámbito baronial.

Todas estas medidas (**nota 71**) colisionan con un poder nobiliario que invoca una tradición contraria e impone una fuerza superior, al tiempo que el soberano ve minada su posición por las concesiones con que debe compensar su creciente penuria financiera. El discurso regio, por tanto, encuentra un oponente en la cotidiana vivencia del poder baronial. En consecuencia, el monarca pretende incidir directamente sobre la jurisdicción no regia. Por un lado participa del juego de las infranqueabilidades jurisdiccionales y se presta a incrementar el peso demográfico de sus villas con la promesa de inmunidad a los que hayan delinquido *in terris baronum aut prelatorum aut aliorum qui consueverint sustinere ac receptare bannitos nostros*, tal como especifica sobre Cervera en 1382 y 1384 (**nota 72**) o respecto de Vilafranca del Penedés en 1382 (**nota 73**). Por otro lado, el discurso real no duda en provocar la comparación con la jurisdicción nobiliaria, un espacio donde en la práctica no suelen respetarse las garantías constitucionales, ni siquiera las *constitucions de pau i treva*,

## Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

---

y donde a menudo se aplican salvoconductos abusivos. Por ello el monarca insistirá, hasta impregnar la historiografía, en contraponer su *dolça senyoria* o su *dulce et suave dominium* (nota 74) a un poder baronial identificado con *moltes oppresions, vecsacions e mals tractaments* (nota 75), razón por la que, según Pedro el Ceremonioso, *gentes simplices et pacifice volunt vivere sub pacis et defensione nostre* (nota 76). Los esfuerzos de la cancillería real para proclamar la bondad de la causa regia y la perversidad de la nobiliaria muestran una corona *in cui la capacità di comunicare e convincere gioca un ruolo fondamentale*, presidida por *un re continuamente impegnato a mostrarsi e ad esprimersi* (nota 77). Propiamente, se trata de palabras que más que reflejar una realidad, pretenden provocarla, procedentes del afán real por recuperar el patrimonio cedido e intencionadamente ignorantes de una cotidianidad compleja. En ésta conviven poblaciones que desean integrarse a la jurisdicción real junto con otras que, aunque en número menor, pretenden evitarla, dado que el objetivo no se centra tanto en el color de la jurisdicción como en alcanzar una estabilidad concordante con el propio entorno, de tal modo que junto a poblaciones que se acogen gustosas al programa de redenciones jurisdiccionales, otras han de ser forzadas a ello por el correspondiente municipio que ostenta la capitalidad regional (nota 78).

Significativamente, las pretensiones regias son, en la práctica, nulas en grandes espacios baroniales, como los condados de Urgel, Ampurias o Pallars, pero en cambio se tornan efectivas en zonas donde el radio de una gran población regia acompaña un menor arraigo nobiliario, tal como se ejemplifica con gran nitidez en el Rosellón situado bajo la órbita de Perpiñán (nota 79). En realidad, la fuerza del monarca no puede ser otra que la emanada de sus municipios. Son éstos los que configuran el llamado brazo regio en las cortes generales y son sus gentes quienes forman las huestes reales. Ya un Jaime I muy contrariado por el poder nobiliario confiaba preferentemente, de entre todos los estamentos, en *l'església e els pobles e les ciutats de la terra: car aquells són gent que Déus ama més que no fa los cavallers* (nota 80).

Se impone, por tanto, una mutua dialéctica. El municipio rechaza la participación de sus gentes y su dinero en las aventuras reales, pero en cambio, como vía para conseguir la necesaria homogeneidad entre intereses socioeconómicos y actuación jurisdiccional, trabajará denodadamente para afianzar la jurisdicción real y su desarrollo territorial. Siempre son municipios como Gerona los que encabezan las actuaciones frente a las pretensiones baroniales, en sus distintos aspectos.

## Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

---

De este modo, desde el ámbito municipal se formula una definición de jurisdicción real concordante no con la arbitraria voluntad del monarca, sino con una concepción objetiva y estable, que garantice un tratamiento permanente, basado en las Constituciones de Cataluña, incluidas las de Paz y Tregua, los Usages de Barcelona y los privilegios locales (nota 81). Bajo esta formulación, el municipio aparece como garante de la jurisdicción real, función que, desde la propia definición, puede desempeñar al lado o al margen del propio rey. En las últimas décadas del siglo XIV, grandes municipios como Barcelona o Gerona no dudan en exigir firmeza al monarca para *mantenir, defendre e metre avant la Regalia de la pau e de la treva* (nota 82), con la clara intención de invocar las capacidades superiores del monarca para sobreponer los intereses locales sobre un entorno baronial. Como expone el gobierno gerundense al soberano, *en altra manera, senyor, tota aquesta terra és perduda, car los malfeytors pendran ardiment de fer injúries e oppresions a vostres sotmeses e justícia non serà tenguda, e poria-se'n seguir gran dampnatge a molts ciutadans nostres qui han halberchs e joveries fora la ciutat* (nota 83).

Convencidos de su posición como celadores de la jurisdicción real, los municipios la invocan para oponerse a altas figuras

de la propia administración regia, incluyendo al gobernador, a quien el gobierno de Cervera le advierte que está a punto de perpetrar una *gran injúria a aquesta universitat e a les regalies del senyor rey* (nota 84). Aún más, no dudan en dirigirse al mismo soberano para advertirle que, *salva reverència de la vostra reyal magestat* (nota 85), de seguir con sus intenciones, *farieü gran perjudici a vostra regalia*, o incluso para indicarle explícitamente sus limitaciones legales, porque *més que parlant ab vostra reverència, no hi podets tocar, segons les constitucions de Cathalunya e privilegis e franqueses d'esta Ciutat* (nota 86).

La jurisdicció real, por tanto, puede estar en los labios del gobierno local contra el parecer del monarca. En este sentido, la colisión más emblemática se produce nada más entrar en el siglo XV entorno al condado de Ampurias, que el 1401 ha pasado a manos del monarca: mientras la ciudad de Gerona defiende la aplicación del programa de redenciones jurisdiccionales a fin de homogeneizar toda la zona bajo la jurisdicción regia, el soberano se opone y prefiere regir el territorio como conde, porque desconfía de una jurisdicción real que estaría demasiado mediatizada por el gobierno de la capital regional (nota 87).

## Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

---

En este contexto, está claro que, desde el ámbito municipal, conviene, ante todo, involucrar al propio soberano en el mismo diseño de jurisdicción regia. La homogeneidad regional y también el prestigio del poder soberano convienen al municipio. Presentar los propios objetivos como regios refuerza la posición municipal en las confrontaciones regionales con el poder baronial y, también, en los esfuerzos por cohesionar internamente la misma sociedad urbana. Igualmente facilita el necesario acceso al mismo soberano. Está claro que se podrá incidir más directamente en los puntos de decisión política regia si el monarca asume que sus aliados naturales son los súbditos de sus municipios.

Para contribuir a este fin, desde los ámbitos locales se hará ostentación de una serie de actuaciones encaminadas a proclamar no sólo su concordancia política con el monarca sino, incluso, su plena identificación anímica. Mostrar una aparente simbiosis entre municipio y monarca se convierte en un afán prioritario para los gobiernos locales. Éstos se afanarán en ostentar una proximidad a la familia real, mostrando la pretendida alegría al recibir el monarca —entradas reales—, celebrando aparatosamente sus éxitos —victorias, natalicios— y compartiendo con contundencia su dolor —defunciones— mediante la solemnidad y la espectacularidad de

unas ceremonias representativas y participativas que recurren, con popular y calculada teatralidad, a la simulación de la realidad y a la ostentación del sentimiento (**nota 88**).

## **6. El aval jurídico, teológico, filosófico y moral**

El específico acercamiento entre municipio y monarquía no se contradice, sino todo lo contrario, con la justificación jurídica y con el aval teológico y filosófico. La historiografía jurídica suele apreciar un completa colisión entre el derecho municipal y el regio, avalado éste por el *ius commune*: *el dret municipal (...) es trobava amenaçat pel dret comú, d'una part, i pel dret que creava el rei, sol o amb les Corts d'una altra* (**nota 89**). No cabe duda que puede parecer cierto el aserto si se compara la respectiva cantidad y calidad legislativa, con un tono limitadamente administrativo en el ámbito local. Y aún puede parecerlo más al constatar la extensión bajomedieval de un razonamiento romanista que justifica en el monarca, identificado como *Príncipe general y supremo* (**nota 90**), una independencia respecto de las leyes (**nota 91**), las cuales, tal como explícitamente proclama Pedro el Ceremonioso en 1380, el soberano pretende respetar sólo *si et in quantum volumus* (**nota 92**).

Pero si al mismo tiempo introducimos el análisis en el interior de la villas y ciudades, salta a la vista, en primer lugar, que las

## Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

---

vías de presión e incidencia del poder local no se cifran específicamente en la capacidad legislativa. Y, sobre todo, es fácil de apreciar la plena inserción de los juristas en la sociedad y el gobierno urbano tanto por su elevado y parasitario número, según la crítica de Eiximenis (nota 93), como por la notoria posición social ocupada por ellos entre la cúpula dirigente (nota 94). Tanto los juristas como los no menos omnipresentes notarios participan de una formación en el derecho común, crecientemente testimoniada en el siglo XIV (nota 95) y concordante con el amplio conocimiento de Bartolo de Sassoferrato (nota 96), la emblemática figura (nota 97) que con el *ius commune* (nota 98) puede avalar que *civitas sibi princeps* al tiempo que se convierte, en Cataluña, en base de la concepción pactista de los grandes juristas catalanes (nota 99).

De acuerdo con Bartolo, se asume un derecho común a manera de expresión de un perfecto ensamblaje de la ciudadanía, la leyconsuetudinaria y el derecho regio (nota 100). Desde esta vertiente práctica, el derecho común no sólo no infiere confrontación entre la monarquía y el municipio sino que los acerca, tal y como, de modo permanente, recuerdan unos juristas que personalmente están cerca de la corte real y, a la vez, de los intereses municipales. El derecho

justifica así en el señor una *potestas* y no una *dominatio* (nota 101), según es propio de un *princeps* que goza de una *maiestas* procedente, en último término, de la cesión popular (nota 102) y que, de acuerdo con el orden cristiano, debe regir la sociedad no con arbitrariedad sino desde la equidad y la justicia (nota 103).

Así, por un lado, el poder del soberano ha de asumir las acotaciones impuestas por la ley divina y el bien del país y de la misma corona (nota 104). Y, por otro, la sociedad configurada por el entramado tejido por las villas y ciudades no sólo recibe el aval jurídico (nota 105) sino también, de modo bien destacado, la exaltación de un razonamiento teológico sustentado en el realismo aristotélico — οὐν φανερόν ὅτι τῶν φύσει πόλις ἐστί, καὶ ὅτι ἄνθρωπος φύσει πολιτικὸν ζῶον (nota 106)— que justifica el mundo urbano como la mejor de todas las concreciones de la sociedad cristiana, tal y como defienden los predicadores de la Iglesia adaptada al medio urbano (nota 107). Desde la misma inserción en el plan divino de la sociedad y concordando con la base filosófica, se avala la participación de los ciudadanos en el gobierno y la formulación de la ley (nota 108).

Precisamente, Francesc Eiximenis parte de las autoridades de Gregorio Magno —*sant Gregori* (nota 109)— y Aristóteles

—Aristòtil (**nota 110**)— para razonar con el primero que *les comunitats són totes franques y cascuna comunitat pogué elegir senyoria aital com se volgué*, y con el segundo que *la comunitat no elegí senyoria per amor del regidor, mas elegí regidor per amor de si mateixa* y que *lo bé de la comunitat és pus digne de tota amor e honor que lo bé del príncep*, a fin de concluir que *les comunitats no donaren la potestat absolutament a negun sobre si mateixes, sinó ab certs pactes e lleis y que totes les senyories del món foren en llur fundació primera paccionades e posades en certs pactes e ab ses lleis municipals* (**nota 111**). Así Eiximenis, que en expresión de Jesús Lalinde *representa brillantemente la doctrina de la época*, no sólo nos muestra una corona real donde la potestad regia en vez de un señorío es un *regiment* (**nota 112**), sino que entiende que es el colectivo urbano quien más directamente incide en la acotación del poder soberano, pudiendo esgrimir una *soberanía del pueblo anterior al monarca e independiente de él* (**nota 113**).

La teología, la filosofía y el derecho, en concordancia con la ética cristiana, no hacen más que avalar, en definitiva, aquello que, por su carácter natural, enlaza con un pretendido uso consuetudinario. Se engarza así la necesaria justificación, en el pensamiento medieval, con la tradición. Por ello, y con ple-

na coherencia argumental, los representantes municipales de Barcelona justifican sus postulados ante Alfonso el Magnánimo, el 1435, alegando *que los fets de Cathalunya tots se regien per eximplis dels passats* (nota 114).

## **7. Conclusión: los términos correctos de la ecuación**

El análisis debe partir de constatar un espacio medieval catalán convertido en escenario de las proyecciones y las bases de consolidación de un poder municipal creciente y, también, de un remarcado poder baronial. El afianzamiento de unos y otros no puede menos que afectar a una monarquía que pretende consolidar una posición soberana concordante con el razonamiento romanista a pesar de estar mermada tanto por la falta de recursos como por la dificultad de que el discurso regio supere las fuerzas oponentes o la simple invocación de la tradición adversa.

En este contexto, el mismo municipio que describe el monarca como un ser distante con objetivos divergentes y causante, mediante sus exigencias y gracias, de las diversas dificultades sufridas, a la vez se movilizará para tejer un espacio homogéneo bajo jurisdicción real, a fin de preservar los intereses socioeconómicos de sus habitantes. Con este perfil, el fortalecimiento del ámbito jurisdiccional regio es deseado, perseguido y trabajado por los municipios, convencidos de

## Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

---

que su actuación consolida una definición específica, donde la jurisdicción real se convierte en sinónimo de homogeneidad y de estabilidad, mediante unas bases jurídicamente precisadas no en el capricho del soberano sino en el marco configurado por las Constituciones de Cataluña, los Usages de Barcelona y los privilegios locales. La aparente paradoja está servida: para bien de los intereses de la cúpulas locales, conviene tanto reducir la capacidad de intervención del monarca como consolidar la jurisdicción real ejercida por los oficiales regios.

De este modo, imponiendo una noción de jurisdicción regia estable, homogénea y con consecuencias para el conjunto del país, el poder municipal propone al monarca una entente específica, en la que el rey puede consolidar sus pretensiones soberanas y el municipio su incidencia en el diseño político regional y global. El monarca se acogerá a las ventajas de la propuesta, sin descargar sus desconfianzas hacia un diseño del que es consciente que beneficia, ante todo, a la cúpula municipal. El poder regio, con su prestigio, puede verse atrapado por el afán acaparador del poder municipal, a la vez que su control también es deseado por un poder baronial que pretende afianzar sus prerrogativas. Entre ambos, el soberano, empeñado en lograr su propia consolidación, atende-

rá y oscilará según los distintos vectores de fuerza, muchas veces esclavo de sus estrecheces financieras.

Al mismo tiempo, la aportación conceptual y práctica del grupo municipal comporta una visión conjunta y específica de Cataluña, definida con una clara y concreta cohesión. Ciertamente, en el mismo siglo XV en que la legitimidad del soberano será cuestionada y combatida, tanto el poder baronial como el municipal formulan sus respectivas aportaciones a una identidad y unidad de Cataluña que no requiere del referente dinástico (**nota 115**).

De hecho, la incidencia municipal llega a su zenit en el siglo XV. Se refleja en las pretensiones de sus teóricos (**nota 116**), en la imposición práctica sobre los oficiales districtuales —bajo distintas circunstancias en el paso del penúltimo al último siglo medieval poblaciones como Montblanc y Tortosa afianzan sus pretensiones para intervenir formalmente en el nombramiento del oficial jurisdiccional en la demarcación (**nota 117**)— y, de modo destacado, en la incidencia y protagonismo mantenido en los principales episodios políticos, empezando por los más señeros, como son el cambio dinástico del Compromiso de Caspe o el estallido y el enquistamiento de la guerra civil.

## Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

---

Traspasada ésta, la capacidad municipal para incidir en la política global será menor, minada por las divisiones internas y los propios errores estratégicos. No cabe duda que las decisiones adoptadas por la oligarquía, ajena a visiones de conjunto y guiada por los propios y particulares intereses, acaban revertiendo contra la prosperidad del país y de la misma cúpula municipal, y no es casual que la pujanza económica reste definitivamente deteriorada al estallar una guerra civil (**nota 118**) que se alargará nocivamente por el empeñamiento de un sector de la oligarquía municipal (**nota 119**).

A pesar de todo, y en contextos diferentes al alejarse la presencia del monarca y de la corte y haber de insertarse en nuevos y superiores marcos de relación política, la preeminencia del mismo grupo sobre la sociedad en los siglos posteriores volverá a relucir en otros episodios y conservará suficiente vigor para marcar secularmente la historiografía. Por ello, ésta evitará aportar una sosegada reflexión en torno a las responsabilidades de la cúpula dirigente y se abandonará a su mitificación, heroicamente entregada a la defensa de la identidad nacional frente a la insensibilidad de la corona. Los tonos de ésta se tornarán claramente adversos a partir de la entronización trastámara, punto desde el que se avanza hacia una actitud crecientemente contraria y agresiva hacia

un país pretendidamente identificado con las características perfiladas por sus dirigentes burgueses (**nota 120**).

En la defensa de este afán se desatendía la mirada hacía los intereses particulares, específicos e inmediatos de la cúpula de los municipios bajomedievales, impidiendo de este modo apreciar las motivaciones y las vías desarrolladas en su incidencia sobre la política general y sobre la corona. Sin esta base, la relación entre el municipio y la corona sólo podía entenderse desde una ideologizada confrontación entorno a la identidad nacional. Ha sido necesario, finalmente, insertar el análisis en el curso global del devenir historiográfico y concretarlo con una revisión de las relaciones del poder desde las mejoras hermenéuticas y los incrementos heurísticos para ser capaces, actualmente, de acercarnos al hecho histórico con objetividad y, al mismo tiempo, superar arraigados encorsetamientos historiográficos que, a su vez, no dejan de ser, en su contexto, otro retrato histórico de las relaciones de poder y de desarrollo y preeminencia social.

## **Resumen**

En la Cataluña bajomedieval, la proyección de los intereses de la cúpulas urbanas sobre la región, mediante la acaparamiento de propiedades y rentas, se ve amenazada por una política regia que comporta la cesión del ejercicio jurisdiccional

## Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

---

al poder baronial y que obstruye la labor judicial con la facilidad para expedir licencias y remisiones. Ante esta situación, las cúpulas municipales tratarán de afianzar y extender una jurisdicción real no identificada con la voluntad del monarca sino con una base jurídica homogénea para toda la región de influencia de cada municipio. Al mismo tiempo, pretenden imprimir una elevada incidencia política que conlleva una determinada visión conjunta de Cataluña.

Dans la Catalogne du bas Moyen Âge, les intérêts des dirigeants urbaines se sont transportées sur la région d'influence. Le roi crée des difficultés devant cet opération pour son politique de céder l'exercice de la juridiction aux nobles et d'offrir des licences et grâces judiciaux. Pour cette raison, les communes veulent affermir une notion de juridiction royale sustenté sur une homogène base juridique pour chaque région. Ils veulent, aussi, obtenir un important accès à les décisions politiques avec une particulière vision unie de la Catalogne.

In late medieval Catalonia, the projection of the interest of the urban elite over the surrounding region, through the monopolisation of property and income, was threatened by a royal policy that entailed ceding jurisdictional power to the baronial powers and obstructed the working of justice through the case with which licences and remissions were granted.

In the face of this situation, the municipal elite attempted to strengthen and extend a royal jurisdiction that was not identified with the monarchical will, but rather with a homogenous jurisdictional base for each municipality's region of influence. Simultaneously, they aimed to impose a high political incidence that brought a determined global vision of Catalonia in its wake.

## Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

---

1. Narciso FELIU DE LA PEÑA, *Fénix de Cataluña*, Editorial Base, Barcelona, 1975, p. 27; Antonio de CAPMANY, *Memorias históricas sobre la marina, comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona*, II, Cámara Oficial de Comercio y Navegación de Barcelona, Barcelona, 1963, p. 814; Jaume CARESMAR, *Carta al barón de La Linde*, Centre d'Estudis Comarcals d'Igualada, Igualada, 1979, pp. 60-61; JUNTA DE COMERÇ DE BARCELONA, *Discurso sobre la agricultura, comercio e industria del Principado de Cataluña (1780)*, Ernest Lluch, ed., Editorial Alta Fulla - Diputació de Barcelona, Barcelona, 1997, p. 162.
2. Manuel Angelón sintetiza la labor del gobierno local de la Barcelona medieval rememorando *aquella célebre corporación a cuyo cargo corrió la defensa de los fueros* (Manuel ANGELÓN, *Juan Fivaller. Biografía leída en el acto de colocarse el retrato de aquel ilustre patricio en la galería de catalanes ilustres*, Establecimiento tipográfico de los sucesores de N. Ramírez y Cía, Barcelona, 1882, p. 5).
3. Andrés Avelino PI y ARIMÓN, *Barcelona antigua y moderna. Descripción e historia de esta ciudad desde su fundación hasta nuestros días*, tomo I, Imprenta y Librería Politécnica de Tomás Gorchs, Barcelona, 1854, p. 7.
4. J. B. Alart lo refleja claramente, en 1874, respecto de Perpiñán: *c'est la pratique séculaire de ces institutions et de ces libertés politiques et municipales qui a formé le caractère particulier du peuple roussillonnais, dont les traits principaux ont été de tout temps l'amour de la liberté et l'amour de la patrie* (B. ALART, *Privilèges et titres relatifs aux franchises, institutions et propriétés communales de Roussillon*

*et de Cerdagne depuis le XIe siècle jusqu'à l'an 1660*, Charles Labrobe, éditeur, Perpignan, 1874, p. 5).

**5.** Josep TORRAS i BAGES, *La tradició catalana*, Editorial Selecta, Barcelona, 1966, pp. 146-147.

**6.** Próspero de BOFARULL, *Los condes de Barcelona vindicados y cronología y genealogía de los Reyes de España*, Imprenta de J. Oliveres y Monmany, Barcelona, 1836, p. 1.

**7.** Jesús VILLANUEVA, *Los orígenes carolingios de Cataluña en la historiografía y el pensamiento político del siglo XVII*, «Manuscrits. Revista d'Història Moderna», 15 (Bellaterra, 1997), pp. 395-397.

**8.** El recorrido se resume en: Flocel SABATÉ, *L'expansió territorial de Catalunya (segles IX-XII): Conquesta o repoblació?*, Edicions de la Universitat de Lleida, Lleida, 1996, pp. 52-53.

**9.** Josep Maria SANS, Coord., *Cort general de Montsó 1382-1384*, Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1992, p. 80.

**10.** Francesc MARTÍ VILADAMOR, *Noticia universal de Cataluña*, «Escrips polítics del segle XVII», I, Xavier Torres, ed., Institut Universitari d'Història Jaume Vicens Vives - Eumo editorial, Vic, 1995, p. 52.

**11.** Pere TOMIC, *Històries e conquestes dels reis d'Aragó e comtes de Barcelona*, Centre d'Estudis Baganesos, Bagà, 1990, p. 57.

**12.** Estevan de CORBERA, *Cataluña Ilustrada*, Antonio Gramiñani, Nápoles, 1678, p. 57.

## Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

---

**13.** *I ara és ocasió de consignar un fet de gran glòria per a Catalunya i per a l'Església. És indubtable que la importància que prengueren les classes populars, que l'ennobliment de tota indústria fins la més humil, que la instrucció que les dites classes adquiriren primer a Barcelona, i a son exemple i influx en les altres poblacions i territoris de què ella és com una mare, ofegaren l'aristocràcia feudal, que era inferior a la classe mercantil i industrial en riqueses, en il.lustració, en regularitat de costums, en activitat: en una paraula, en potència social. Era, en realitat, una classe progressiva, assimiladora com tot ser que vol viure i anar creixent* (Josep TORRAS i BAGES, *La tradició catalana*, Editorial Selecta, Barcelona, 1966, pp. 147-148).

**14.** José COROLEU y José PELLA, *Las Cortes catalanas*, Imprenta de la Revista Histórica Latina, Barcelona, 1876 (facsímil librerías París-Valencia, Valencia, 1993), p. 70.

**15.** Francisco MONSALVATJE, *El vizcondado de Bas*, «Noticias Históricas», V, Imprenta y librería de Juan Bonet, Olot, 1883, p. 65.

**16.** *Per l'excessiva llarguesa que, mal aconsellat, tingué en els primers temps de son regnat* (Ferran VALLS i TABERNER, *Els sobrenoms dels reis Anfós II i Anfós III*, «Estudis Universitaris Catalans», IX [Barcelona, 1915-1916], p. 102).

**17.** Antonio BORI y FONTESTÁ, *Historia de Cataluña*, Imprenta de Henrich y Cia, Barcelona, 1898, pp. 174-176.

**18.** Joan SEGURA, *Història d'Igualada*, Els llibres de l'Ateneu Igualadí - Serppac, Igualada, 1978, p. 130.

**19.** Enric PRAT DE LA RIBA, *La nacionalitat catalana*, Edicions 62 i «la Caixa», Barcelona, 1978, p. 18.

**20.** No es casual que el primer congreso de Historia de la Corona de Aragón se convoque *dedicado al Rey D. Jaime I y a su época* (*Congrés d'Historia de la Corona d'Aragó dedicat al Rey en Jaume I y a la seva época*, I, Ajuntament de Barcelona, Barcelona, 1909) ni el tono encendido con que ha sido tratado este monarca, en algunos ámbitos hasta nuestros días (Josep M. PRIM. *El gran rei Jaume I el conqueridor*, Fundació Roger de Belfort, Santes Creus, 1995).

**21.** *El paer en cap* de la ciudad de Lérida pretende, según Pleyán de Porta, que a Juan II *feu-li dir que aquí romanguen / Municipi i General, / i que, si sos precs no escolta, / demà, senyor, serà tard / Ja veieu com resta el poble / de veure com trossejant / li van ses lleis i sos furs / los que més deuen servá'ls* (Josep PLEYAN DE PORTA, *Lo motí contra En Joan II*, «La Renaixença a Lleida. Lluís Roca i Florejachs - Josep Pleyán de Porta», Josep Borrell i Paquita Sanvicén, Edicions de la Universitat de Lleida, Lleida, 1998, p. 174).

**22.** Se mantiene la misma visión que culpabiliza la dinastía Trastámara, tal como ya se había escrito —ilustradamente— a fines del siglo XVIII: *Cataluña hasta ahora no ha llegado al colmo de felicidad que gozaba al tiempo que entró a reinar don Fernando I ni el de los antecedentes reinados* (JUNTA DE COMERÇ DE BARCELONA, *Discurso sobre la agricultura, comercio e industria del Principado de Cataluña (1780)*, Ernest Lluch, ed., Editorial Alta Fulla - Diputació de Barcelona, Barcelona, 1997, p. 165; Jaume CARESMAR, *Carta al barón de*

## Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

---

*La Linde*, Centre d'Estudis Comarcals d'Igualada, Igualada, 1979, p. 63).

**23.** Ramon GRAU, *Joan Fiveller, Ferran I i les imposicions municipals de Barcelona*, «Barcelona. Quaderns d'Història» 2/3 (Barcelona, 1996), pp. 53-99.

**24.** Enric PRAT DE LA RIBA, *La nacionalitat catalana*, Edicions 62 i «la Caixa», Barcelona, 1978, p. 17.

**25.** «*En el segle XIV el poble català, en general, era lliure i constituïa una característica organització democràtica. Sobretot en les ciutats, on la llibertat municipal havia fet evolucionar més ràpidament la societat, hi havia una relativa anivellació social*» (Ferran VALLS-TABERNER i Ferran SOLDEVILA, *Història de Catalunya*, II, Publicacions de l'Editorial Pedagògica Associació Protectora de l'Ensenyança, Barcelona, 1923, p. 139).

**26.** Los grandes problemas vienen a raíz de la insensibilidad de «*la dinastia castellana entronitzada a Casp el 1412, la qual a penes tingué altra dèria que la d'afeblir Catalunya i suprimir-hi totes les llibertats municipals i generals*» (Carles CARDÓ, *Les dues tradicions. Història espiritual de les Espanyes*, Editorial Claret, Barcelona, 1977, p. 50).

**27.** Jaume VICENS VIVES, *Notícia de Catalunya*, Edicions Destino, Barcelona, 1982, p. 75.

**28.** Juan Ignacio GUTIÉRREZ NIETO, *El Renacimiento y los orígenes del mundo moderno*, Editorial Planeta, Barcelona, 1975, pp. 141-142.

- 29.** Tomàs de MONTAGUT, *Pactisme i absolutisme a Catalunya: les grans institucions de govern (ss. XV-XVI)*, «Anuario de Estudios Medievales», XIX (Barcelona, 1989), pp. 669-679; Antonio MARONGIU, *Lo «speculum principum» del valenzano Pere Belluga*, «VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón (Valencia, 1967)», II.2, Valencia, 1970, pp. 62-63.
- 30.** Flocel SABATÉ, *Discurs i estratègies del poder reial a Catalunya al segle XIV*, «Anuario de Estudios Medievales», 25 (Barcelona, 1995), pp. 642-644.
- 31.** Salustiano DE DIOS, *El Estado Moderno, ¿un cadáver historiográfico?*, «Realidad e imagen del poder. España a fines de la Edad Media», Adelone Rucquoi, coord., Ambito, Valladolid, 1988, pp. 389-408.
- 32.** Paulino IRADIEL, *Señoríos jurisdiccionales y poderes públicos a finales de la Edad Media*, «23 Semana de Estudios Medievales (Estella, 1996). Poderes públicos en la Europa Medieval: Principados, Reinos y Coronas», Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, Pamplona, 1997, pp. 71, 84.
- 33.** António M. HESPANHA, *Vísperas de Leviatán*, Taurus Humanidades, Madrid, 1989, pp. 19-37.
- 34.** Miguel Ángel LADERO, *Fernando II de Aragón, el rey católico. El estado*, «Fernando II de Aragón, el Rey Católico», Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 1996, p. 11.
- 35.** Miguel Ángel LADERO, *Algunas reflexiones sobre los orígenes del «estado moderno» en Europa (siglos XIII-XVIII)*, «III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval. La Península Ibérica en la

## Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

---

Era de los Descubrimientos (1391-1492). Actas», Manuel González, ed., Junta de Andalucía - Universidad de Sevilla, Sevilla, 1997, pp. 490-492.

**36.** Paulino IRADIEL, *Formas del poder y de organización de la sociedad en las ciudades castellanas de la baja Edad Media*, «Estructuras y formas del poder en la Historia (Salamanca, 1990)», Universidad de Salamanca, Salamanca, 1991, p. 25.

**37.** Por mi parte, la presente investigación se sitúa en la línea abierta en anteriores aportaciones sobre la relación entre los distintos poderes en la Cataluña bajomedieval, especialmente: *El poder reial entre el poder municipal i el poder baronial a la Catalunya del segle XIV*, «Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón (Jaca, 1993)», tomo I, vol. 2, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 1996, pp. 327-341; *El veguer a la Catalunya del segle XIV. Anàlisi del funcionament de la jurisdicció reial*, «Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics», 6 (Barcelona, 1995), pp. 147-159; *Discurs i estratègies del poder reial a Catalunya al segle XIV*, «Anuario de Estudios Medievales», 25 (Barcelona, 1995), pp. 617-646); *Les factions dans la Catalogne du XIVème siècle*, «Histoire et archéologie des terres catalanes au Moyen Age», Philippe Sénac, éd., Presses Universitaires de Perpignan, Perpignan, 1995, pp. 339-365; *L'augment de l'exigència fiscal en els municipis catalans al segle XIV: elements de pressió i de resposta*, «Municipi i fiscalitat a la baixa edat mitjana (Lleida, 1995)», Manuel Sánchez i Antoni Furió, eds., Institut d'Estudis Ilerdencs, Lleida, 1997, pp. 423-465; *Els bàndols com a solidaritat en la societat urbana baixmedieval*, «Afers», 30 (Catarroja, 1988), pp. 457-472; *L'Església*

*secular catalana al segle XIV: la conflictiva relació social*, «Anuario de Estudios Medievales», 28 (Barcelona, 1998), pp. 757-788; *Ejes vertebradores de la oligarquía urbana en Cataluña*, «Revista d'Història Medieval», 9 (València, 1998), pp. 127-154; *El poder de la noblesa a la Catalunya medieval*, Real Cuerpo de la Nobleza de Cataluña, Barcelona (en prensa).

**38.** En el caso de Barcelona ya fue destacado en: Pierre BONNAS-SIE, *Catalunya mil anys enrera (Segles X-XI)*, I, Edicions 62, Barcelona, 1979, pp. 430-431.

**39.** Michel ZIMMERMANN, *Des pays catalan à la Catalogne: genèse d'une représentation*, «Histoire et Archéologie des terres catalanes au Moyen Age», Presses Universitaires de Perpignan, Perpinyà, 1995, pp. 71-85.

**40.** Flocel SABATÉ, *El territori de la Catalunya medieval*, Fundació Salvador Vives Casajuana, Barcelona, 1997, pp. 126-149.

**41.** Flocel SABATÉ, *Eixos articuladors del territori medieval català*, «V Congrés Internacional d'Història Local de Catalunya. Estructuració territorial de Catalunya. Els eixos articuladors de l'espai (Barcelona, 1999)», L'Avenç-Diputació de Barcelona, Barcelona (en prensa).

**42.** Flocel SABATÉ, *Ejes vertebradores de la oligarquía urbana en Cataluña*, «Revista d'Història Medieval», 9 (València, 1998), pp. 143-148.

**43.** Arxiu Històric Comarcal de Cervera, llibre del consell 1400, fol. 61r.

## Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

---

- 44.** Flocel SABATÉ, *Estructura socio-econòmica de l'Anoia (segles X-XIII)*, «Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia», 13 (Barcelona, 1992), pp. 175-238; Flocel SABATÉ, *Organització territorial i administrativa del comtat d'Urgell*, «El comtat d'Urgell», Universitat de Lleida - Institut d'Estudis Ilerdencs, Lleida, 1995, pp. 17-70; Flocel SABATÉ, *Castelló, capital del comtat d'Empúries*, Fundació Salvador Vives Casajuana, Barcelona (en prensa); Flocel SABATÉ, *Vegueries i sots-vegueries de Catalunya*, Institut d'Estudis Catalans - Editorial Pagès, Barcelona - Lleida (en prensa).
- 45.** José Luis MARTÍN, *Pactismo político y consolidación señorial en Cataluña tras la conquista de Sicilia*, «Economía y sociedad en los reinos hispánicos de la Baja Edad Media», I, El Albir, Barcelona, 1983, p. 241.
- 46.** Arxiu de la Corona d'Aragó, Cancelleria, «Papeles por incorporar», Cervera, sin numerar.
- 47.** El gobierno local de la villa de Igualada paga a la corona los privilegios de inalienabilidad de los vecinos castillos de Montbui y l'Espelt el 1321, y de Ódena el 1336 (Joan CRUZ, *Els privilegis de la vila d'Igualada*, Ajuntament d'Igualada - Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Barcelona, 1990, pp. 55-59).
- 48.** Flocel SABATÉ, *Vegueries i sots-vegueries de Catalunya*, Institut d'Estudis Catalans - Pagès editors, Barcelona -Lleida (en prensa).
- 49.** Flocel SABATÉ, *Discurs i estratègies del poder reial a Catalunya al segle XIV*, «Anuario de Estudios Medievales», 25 (Barcelona, 1995), p. 633.

- 50.** Flocel SABATÉ, *Igualada, carrer de Barcelona*, «Revista d'Igualada», 4 (Igualada, abril de 2000), pp. 7-30.
- 51.** *Cortes de Cataluña*, «Cortes de los antiguos reinos de Aragón y Valencia y Principado de Cataluña», I, Real Academia de la Historia, Madrid, 1896, p. 439.
- 52.** Archivo de la Ciudad de Gerona, I.1.1, llibre 32, fol. 5r.
- 53.** Flocel SABATÉ, *Orden y desorden. La violencia en la cotidianidad bajomedieval catalana*, «Aragón en la Edad Media», XIV-XV (Zaragoza, 1999), pp. 1395.
- 54.** Arxiu Històric Comarcal de Tàrrrega, Llibre del batlle 1, fol. 10r.
- 55.** Flocel SABATÉ, *L'augment de l'exigència fiscal en els municipis catalans al segle XIV: elements de pressió i de resposta*, «Col·loqui Corona, Municipis i Fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana (Lleida, 1995)», Manuel Sánchez i Antoni Furió, eds., Institut d'Estudis Ilerdencs, Lleida, 1997, pp. 426-430.
- 56.** Bajo su *guidatico, custodia et speciali comanda* (Arxiu Històric Comarcal de Tàrrrega, pergamins, caixa 11, 1379).
- 57.** *Cortes de Cataluña*, «Cortes de los Antiguos Reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña», II, Real Academia de la Historia, Madrid, 1899, p. 255.
- 58.** Arxiu Històric Comarcal de Tàrrrega, llibre del consell 4, fols. 11v-12r.

## Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

---

- 59.** Flocel SABATÉ, *La insolvència municipal a la segona meitat del segle XIV*, «Fiscalidad real y finanzas urbanas en la Cataluña medieval», CSIC, Barcelona, 1999, pp. 255-280.
- 60.** Arxiu de la Corona d'Aragó, Reial Patrimoni, Mestre Racional 372, fol. 42r.
- 61.** Josep Maria ROCA, *Memorial de greuges que'ls missatgers de la ciutatde Valencia presentaren al Rey Johan I d'Aragó*, «Boletín de la real Academia de Buenas Letras de Barcelona», XI (Barcelona, 1924), p. 75.
- 62.** Flocel SABATÉ, *L'augment de l'exigència fiscal en els municipis catalans al segle XIV: elements de pressió i de resposta*, «Col·loqui Corona, Municipis i Fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana (Lleida, 1995)», Manuel Sánchez i Antoni Furió, eds., Institut d'Estudis Ilerdencs, Lleida, 1997, pp. 428-430.
- 63.** Equivalente al castellano «reyes tengamos y no los veamos» (Àngel MONLLEÓ, *Una recerca historiogràfica arran del refrany de Favara del Matarranya «Rei tingam i no el conegam»*, «Acta historica et archaeologica Mediaevalia», 5-6 [Barcelona, 1984-1985], p. 166).
- 64.** Arxiu Històric Comarcal de les Terres de l'Ebre, Provisions, vol. 25, fol. 29v, por ejemplo.
- 65.** Flocel SABATÉ, *El territori de la Catalunya medieval*, Fundació Salvador Vives Casajuana, Barcelona, 1997, pp. 180-186.
- 66.** Arxiu Històric de la Ciutat de Manresa, Fons del Veguer, llibre 1398, sense numerar.

- 67.** Flocel SABATÉ, *El territori de la Catalunya medieval*, Fundació Salvador Vives Casajuana, Barcelona, 1997, pp. 202-212.
- 68.** Flocel SABATÉ, *Igualada, carrer de Barcelona*, «Revista d'Igualada», 4 (Igualada, abril de 2000), pp. 7-30.
- 69.** Flocel SABATÉ, *Capitalitat i jurisdicció de la ciutat de Girona*, «Atles històric de Catalunya», edicions 62, Víctor Hurtado - Jesús Mestre, dirs., Barcelona, 1995, p. 119.
- 70.** Charles BAUDON DE MONY, *Relations politiques des Comtes de Foix avec la Catalogne jusqu'au commencement du XIVè siècle*, II, ed. Alphonse Picard et Fils, libraires-éditeurs, Paris, 1896, p. 281.
- 71.** Flocel SABATÉ, *Discurs i estratègies del poder reial a Catalunya al segle XIV*, «Anuario de Estudios Medievales», 25 (Barcelona, 1995), pp. 622-632.
- 72.** Montserrat CANELA, *Cervera: 1333-1384. Pestes, fams i guerres*, «Miscel·lània Cerverina», IV (Cervera, 1986), pp. 63-65; Max TURULL, Montserrat GARRABOU, Josep HERNANDO, Josep Maria LLOBET, *Llibre de Privilegis de Cervera (1182-1456)*, Fundació Noguera, Barcelona, 1991, pp. 317-320.
- 73.** Jordi VALLÉS, Jordi VIDAL, Maria Carme COLL, Josep M. BOSCH, *El Llibre Verd de Vilafranca*, I, Fundació Noguera, Barcelona, 1992, pp. 78-79.
- 74.** A la salida del siglo XV el discurso real mantiene la misma formulación: Arxiu de la Corona d'Aragó, Cancelleria, reg. 3381, fol. 1r.
- 75.** Arxiu Històric Comarcal d'Olot, pergamins A-408, A-491.

## Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

---

- 76.** Arxiu de la Corona d'Aragó, Cancelleria, reg. 877, fol. 128r.
- 77.** Pietro CORRAO, *Celebrazione dinastica e costruzione del consenso nella corona d'Aragona*, «Le forme della propaganda politica nel due e nel trecento (Trieste, marzo 1993)», Paolo Cammarosano, ed., École française de Rome, Roma, 1994, pp. 137, 142.
- 78.** Flocel SABATÉ, *Discurs i estratègies del poder reial a Catalunya al segle XIV*, «Anuario de Estudios Medievales», 25 (Barcelona, 1995), pp. 642-643.
- 79.** Flocel SABATÉ, *Perpinyà, capital dels comtats de Rosselló i Cerdanya*, «La Ville et les Pouvoirs. 800è anniversaire de la charte des libertés communales de Perpignan», Mairie de Perpignan - Université de Perpignan, Perpignan, 2000, pp. 157-200.
- 80.** *Llibre dels feits del rei en Jaume o Crònica de Jaume I*, cap. 498 (ed.: Ferran SOLVEVILA, *Les quatre grans cròniques*, Editorial Selecta, Barcelona, 1983, p. 173).
- 81.** Flocel SABATÉ, *El poder reial entre el poder municipal i el poder baronial a la Catalunya del segle XIV*, «XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón (Jaca, 1993)», tom. I, vol. 2, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 1996, pp. 337-342.
- 82.** Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona, Fons municipal B-I, llibre 27, fol. 147v.
- 83.** Arxiu Històric de la Ciutat de Girona, I.1.2.1, lligall 3, llibre 2, fol. 6r.

- 84.** Arxiu Històric Comarcal de Cervera, llibre del consell 1401, fols. 95v-96r.
- 85.** Arxiu Històric de la Ciutat de Girona, I.1.2.1, lligall 1, llibre 3, fol. 28r.
- 86.** Arxiu històric de la Ciutat de Barcelona, fons municipal, B-VI, llibre 2, fol. 3v.
- 87.** Flocel SABATÉ, *Castelló, capital del comtat d'Empúries baixmedieval*, Fundació Salvador Vives Casajuana, Barcelona (en prensa).
- 88.** Flocel SABATÉ, *Lo senyor rei és mort!*, Edicions de la Universitat de Lleida, Lleida, 1994, pp. 247-273; Francesc MASSIP, *El rei i la festa. El ritu de la propaganda*, «Revista de Catalunya», 84 (1994), pp. 63-80. Rafael NARBONA, *La fiesta cívica: rito del poder real. Valencia, siglos XIV-XVI*, «XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón (Jaca, 1993)», tomo I, vol. 3, Gobierno de Aragón, 1996, pp. 403-410.
- 89.** Max TURULL, *El Dret municipal català abans i després del decret de Nova Planta*, «Revista de Catalunya», 73 (Barcelona, abril de 1993), p. 42.
- 90.** José Antonio MARAVALL, *Sobre la formación del régimen político territorial en Cataluña*, «VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón (Barcelona, 1962)», II, Barcelona, 1964, p. 197.
- 91.** Aquilino IGLESIA, *La creació del Dret. Una història de la formació d'un dret estatal espanyol*, I, Editorial Gráficas Signo, Barcelona, 1993, pp. 433-434.

## Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

---

- 92.** *Constitucions y Altres Drets de Catalunya*, II, llibre 1, títol X (Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1995, vol. II, p. 37).
- 93.** Francesc EIXIMENIS, *Dotzè del Crestià*, cap. CCCLXXXIV (Francesc EIXIMENIS, *Lo Crestià (Selecció)*, Albert Hauf, ed., Edicions 62-La Caixa, Barcelona, 1983, pp. 217-219).
- 94.** Flocel SABATÉ, *Ejes vertebradores de la oligarquía urbana en Cataluña*, «Revista d'Història Medieval», 9 (València, 1998), p. 138; Josep FERNÁNDEZ i TRABAL, *Una família catalana medieval. Els Bell-lloc de Girona 1267-1533*, Ajuntament de Girona - Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Barcelona, 1995, pp. 98-99.
- 95.** Max TURULL, *Antoni Toldrà (notari del segle XIV) i la «Summa Rolandina»*, «Miscel·lània Cerverina», VI (Cervera, 1988), pp. 38-45.
- 96.** Antonio GARCIA, *Bartolo de Saxoferrato y España*, «Anuario de Estudios Medievales», 9 (Barcelona, 1974-1979), pp. 443-448.
- 97.** Paolo GROSSI, *El orden jurídico medieval*, Marcial Pons, ediciones jurídicas y sociales, Madrid, 1996, pp. 176-177, 186-187.
- 98.** *Ius commune* y «bartolismo» llegarán a identificarse (Antonio PÉREZ MARTÍN, *El «ius commune»: artificio de juristas*, «Història del pensament jurídic», Tomàs de Montagut, ed., Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, 1999, p. 71).
- 99.** Jesús LALINDE, *El pensamiento jurídico de Jaume Callís*, «Història del pensament jurídic», Tomàs de Montagut, ed., Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, 1999, p. 112.

- 100.** Anthony BLACK, *El pensamiento político en Europa, 1250-1450*, Cambridge University Press, Cambridge, 1996, pp. 196-199; Walter ULLMANN, *Historia del pensamiento político en la Edad Media*, Editorial Ariel, Barcelona, 1983, pp. 204-206.
- 101.** Philippe BUC, «*Principes gentium dominantur eorum*»: *Princely Power Between Legitimacy and Illegitimacy in Twelfth-Century Exegesis*, «Cultures of Power», Thomas N. Bisson, ed., University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 1995, pp. 310-311, 324-325.
- 102.** Aquilino IGLESIA, *La articulación del poder: Un ensayo de tipología hispánica*, «23 Semana de Estudios Medievales (Estella, 1996). Poderes públicos en la Europa Medieval: Principados, Reinos y Coronas», Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, Pamplona, 1997, pp. 282-283.
- 103.** Michel SENELLART, *Les arts de gouverner. Du «regimen» médiéval au concept de gouvernement*, Editions du Seuil, Paris, 1995, pp. 20-26.
- 104.** Jean DUFOURNET, *Le prince et ses conseillers d'après Philippe de Comynes*, «Le pouvoir monarchique et ses supports idéologiques au XIVe-XVIIe siècles», Publications de la Sorbonne Nouvelle, Paris, 1990, p. 24.
- 105.** Thomas MIERES, *Apparatus super Constitutionibus Curiarum Generalium Cathaloniae. Pars Secunda*, Sebastiani a Cormellas, Barcinonae, 1621, pp. 123-124, 146.
- 106.** *Resulta, pues, manifiesto que la ciudad es una de las cosas naturales, y que el hombre es por naturaleza un animal social (ciuda-*

## Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

---

dano) (ARISTÓTELES, *Política*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1983, p. 3).

**107.** *La edad media comunal demuestra, por tanto, una forma distinta de relaciones entre la Iglesia y la ciudad (...) Podemos decir que nunca la Iglesia se identificó tan profundamente con un régimen social* (José COMBLIN y F. Javier CALVO, *Teología de la Ciudad*, Editorial Verbo Divino, Estella, 1972, p. 287).

**108.** Julio VALDEÓN, *El legado de la Edad Media desde el punto de vista político: ideas e instituciones*, «Legados del mundo medieval», Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1987, p. 15; Esteban SARASA, *Fundamentos medievales del estado moderno*, «Ius fugit», 3-4 (Zaragoza, 1994-1995), p. 494.

**109.** Francesc Eiximenis evidencia de este modo la prolongación del conocimiento de determinados autores de la patrística tardía en la baja edad media, al tiempo que, al basarse en la obra *Moralia in Job*, fuerza la extracción de consecuencias sociales de un texto de inicial cariz monacal, sin entrar en los otros escritos del papa Gregorio I más directamente implicados en el orden ético-político (Karl BAUS - Hermann Josef VOGT, *Vida intraeclesial hasta las postrimerías del siglo VII*, «Manual de Historia de la Iglesia», Hubert Jedin, dir., II, Editorial Herder, Barcelona, 1980 p. 854; Jaume AURELL, *El epistolario de San Gregorio Magno: un pensamiento ético-político al servicio de una acción de gobierno espiritual*, «Actas del II Congreso Nacional de Filosofía Medieval (Zaragoza, 1994)», Sociedad de Filosofía Medieval, Zaragoza, 1996, pp. 186-194).

- 110.** El conocimiento de Aristóteles, y especialmente de la *Ética de Nicómaco*, concuerda con la generalizada presencia de la obra en el siglo XIV, convertida incluso en materia de estudio obligatoria en diferentes facultades de Artes (Jorge M. AYALA, *La ética de Aristóteles en la filosofía medieval*, «Actas del II Congreso Nacional de Filosofía Medieval (Zaragoza, 1994)», Sociedad de Filosofía Medieval, Zaragoza, 1996, p. 205.
- 111.** Francesc EIXIMENIS, *Dotzè del Crestià*, cap. CLVI (Francesc EIXIMENIS, *Lo Crestià (Selecció)*, Albert Hauf, ed., Edicions 62- La Caixa, Barcelona, 1983, pp. 190-191).
- 112.** Jesús LALINDE, *Las instituciones de la Corona de Aragón en el siglo XIV*, «VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón (València, 1967)», II.2, València, 1970, p. 20.
- 113.** Ángel LÓPEZ-AMO, *El pensamiento político de Eximeniç en su tratado de «Regiment de princeps»*, «Anuario de Historia del Derecho Español», XVII (Madrid, 1946), pp. 119, 33-34.
- 114.** Jordi RUBIÓ i BALAGUER, *Intentant veure d'aprop Alfons el Magnànim*, «Martínez Ferrando Archivero. Micelánea de estudios dedicados a su memoria», Asociación Nacional de Bibliotecarios, Archiveros y Arqueólogos, Madrid, 1968, p. 450.
- 115.** Flocel SABATÉ, *El territori de la Catalunya medieval*, Fundació Salvador Vives Casajuana, Barcelona, 1997, pp. 279-281.
- 116.** Joan Lluís PALOS, *Catalunya a l'imperi dels Austria*, Pagès editors, Lleida, 1994, pp. 201-203.

## Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

---

- 117.** Flocel SABATÉ, *Vegueries i sotsvegueries de Catalunya. Establiment del sistema*, Institut d'Estudis Catalans - Pagès editors, Barcelona - Lleida (en prensa).
- 118.** Mario DEL TREPPO, *Els mercaders catalans i l'expansió de la corona catalano-aragonesa*, Curial, Barcelona, 1976, pp. 546-553.
- 119.** Jaume VICENS VIVES, *Els Trastàmars (segle XV)*, Editorial Vicens Vives, Barcelona, 1980, pp. 180-185.
- 120.** La entrada de los Trastámaras en 1412 iniciaría, así, la línea continuada por insensibles Austrias —Felipe IV— y culminada con la imposición de los Borbones en 1714 (David MARTÍNEZ FIOL, *Creadores de mitos. El «onze de setembre de 1714» en la cultura política del catalanismo (1833-1939)*, «Manuscrits. Revista d'Història Moderna», 15 [Bellaterra, 1997], pp. 341-348).